



# PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Enero 2024



# Introducción

La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General) establece la obligación para los sujetos obligados de adoptar mecanismos para cumplir con el principio de responsabilidad a través de la elaboración de políticas y programas de protección de datos personales, obligatorios y exigibles al interior de la organización del responsable (artículo 30, fracción II).

Por su parte, los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público establecen que el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continua (artículo 47).

Asimismo, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que *“toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley aplicable en la materia, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”*

Por lo anterior, es necesario trabajar en conjunto con las personas responsables a través de sus áreas administrativas, dentro de la Comisión Nacional Forestal para elaborar y dar cumplimiento a las leyes en la materia y adoptar medidas correctivas, asimismo, para planificar los procesos necesarios y verificar los mismos con la finalidad de implementar políticas y objetivos para la protección de los datos personales para obtener el resultado esperado.



# Glosario

**Aviso de privacidad:** documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por la CONAFOR, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de los mismos.

**Áreas:** Instancias de la CONAFOR previstas en el estatuto orgánico que recaban o puedan recabar, dar tratamiento, y ser responsables o encargadas de los datos personales.

**Bases de datos:** Conjunto ordenado de datos personales referentes a una persona física identificada o identificable, condicionados a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

**Comité de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CONAFOR:** Comisión Nacional Forestal.

**Consentimiento:** Manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular de los datos mediante la cual se efectúa el tratamiento de los mismos.

**Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

**Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico,



estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones.

**Derechos ARCO:** Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de datos personales.

**Documento de Seguridad:** Instrumento que describe y da cuenta, de manera general, sobre las medidas de seguridad técnicas, físicas y administrativas adoptadas por la CONAFOR para garantizar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales que posee.

**Encargado:** Persona física o jurídica, pública o privada, ajena a la organización del responsable, que sola o juntamente con otras trate datos personales a nombre y por cuenta del responsable.

**Instituto:** Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual es el organismo garante de la Federación en materia de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**LGPDPPSO:** La Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

**Lineamientos Generales:** Los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en el Sector Público.

**Medidas de seguridad:** Conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger los datos personales.

**Medidas de seguridad administrativas:** Políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales.



**Medidas de seguridad físicas:** Conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

**Medidas de seguridad técnicas:** Conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:

**Portabilidad de datos personales:** Prerrogativa del titular de obtener una copia de los datos que ha proporcionado al responsable del tratamiento en un formato estructurado que le permita seguir utilizándolos.

**Programa:** Programa de Protección de Datos Personales.

**Responsable:** Sujeto obligado de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados que decide sobre el tratamiento de los datos personales.

**Sujeto obligado:** Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del ámbito federal.

**Titular:** Persona física a quien corresponden los datos personales

**Transferencias:** Toda comunicación de datos personales dentro o fuera del territorio mexicano, realizada a persona distinta del titular, del responsable o del encargado.

**Tratamiento:** Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo,



aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales

**Unidad de Transparencia:** Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



# Objetivos del programa

De conformidad con el artículo 34 de la LGPDPPSO, un sistema de gestión es un conjunto de elementos y actividades interrelacionadas para establecer, implementar, operar, monitorear, revisar, mantener y mejorar el tratamiento y seguridad de los datos personales, así como, el cumplimiento de los principios, deberes y obligaciones previstos en dicha ley y las demás disposiciones que resulten aplicables en la materia.

Por lo anterior, este documento tiene como objetivo lo siguiente:

1. Elevar el nivel de protección del tratamiento de los datos personales que maneja la CONAFOR;
2. Proveer el marco de trabajo necesario para la protección de los datos personales en posesión de la CONAFOR;
3. Armonizar el tratamiento de datos personales en un sector específico;
4. Cumplir con las obligaciones que establece la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, así como la normatividad que derive de los mismos;
5. Facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales a los titulares;
6. Establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de los procesos que impliquen el tratamiento de datos personales, a efecto de protegerlos de manera sistemática y continua;
7. Complementar las disposiciones previstas en la normatividad que resulte aplicable en materia de protección de datos personales en el sector público.





# Responsabilidades dentro del programa

En relación a los artículos 83 y 84, fracción I de la LGPDPPSO, así como los artículos 47 y 48 de los Lineamientos Generales que a la letra dice:

- **LGPDPPSO**

*“Artículo 83. Cada responsable contará con un Comité de Transparencia, el cual se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normativa aplicable. El Comité de Transparencia será la autoridad máxima en materia de protección de datos personales.*

*Artículo 84. Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;...”*

- **Lineamientos Generales:**

*“Artículo 47. Con relación al artículo 30, fracciones I y II de la Ley General, el responsable deberá elaborar e implementar políticas y programas de protección de datos personales que tengan por objeto establecer los elementos y actividades de dirección, operación y control de todos sus procesos que, en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, impliquen un tratamiento de datos personales a efecto de proteger éstos de manera sistemática y continúa.*

*Las políticas y programas de protección de datos personales a que se refiere el párrafo anterior del presente artículo, deberán ser aprobados, coordinados y supervisados por su Comité de Transparencia.*

*Artículo 48. Con relación al artículo 30, fracción III de la Ley General, el responsable deberá establecer anualmente un programa de capacitación y actualización en materia de protección de datos personales dirigido a su personal y a encargados, el cual deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por su Comité de Transparencia.”*





Por lo anterior, es importante señalar que el Comité de Transparencia es la autoridad máxima en materia de protección de datos personales y que tiene entre sus funciones la de coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la CONAFOR, por lo que éste, tendrá las siguientes funciones con relación a este programa:

- I. Elaborar, aprobar, coordinar y supervisar el Programa, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar;
- II. Proponer cambios y mejoras al Programa, a partir de la experiencia de su implementación;
- III. Dar a conocer el Programa al interior del sujeto obligado;
- IV. Coordinar la implementación del Programa en las unidades administrativas del sujeto obligado;
- V. Asesorar a las unidades administrativas en la implementación de este Programa, con el apoyo de las áreas técnicas que estime pertinente;
- VI. Presentar un informe anual al titular de la institución, en el que se describan las acciones realizadas para cumplir con lo dispuesto por este Programa;
- VII. Supervisar la correcta implementación del Programa;
- VIII. Elaborar, aprobar, coordinar y supervisar el programa anual de capacitación, en conjunto con las áreas técnicas que estime necesario involucrar o consultar y,
- IX. Las demás que de manera expresa señale el propio Programa.

Asimismo, para que la implementación del Programa tenga como resultado el cumplimiento integral de las obligaciones que establece la LGPDPPSO y los Lineamientos Generales, el Programa será de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas de la CONAFOR que en el ejercicio de sus funciones traten datos personales.

Las áreas deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que establece este Programa, para lo cual deberán asignar los recursos materiales y humanos necesarios, y



prever lo que se requiera en sus programas de trabajo y, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Aplicar las acciones de protección de datos en sus proyectos y/o actividades que impliquen tratamiento de datos personales.
- II. Cumplir con los principios y deberes en sus tratamientos registrados.
- III. Implementar las medidas de seguridad recomendadas para la protección de datos personales en su posesión.
- IV. Coordinar la implementación del Programa al interior de su área de trabajo.

Para ello, resulta fundamental que el Programa se conozca al interior del sujeto obligado, por lo que el Comité de Transparencia a través de la Unidad de Transparencia se encargará de difundirlo entre los servidores públicos.



# Alcance

El Programa de Protección de Datos Personales, se hará del conocimiento de cada una de las áreas que conforman la Comisión Nacional Forestal, a fin de que se tomen las medidas pertinentes para que el mismo se observe; asimismo, para que la implementación del Programa tenga como resultado el cumplimiento integral de las obligaciones que establece la LGPDPSO y los Lineamientos Generales, el Programa será de observancia obligatoria para todos los servidores públicos del sujeto obligado que en el ejercicio de sus funciones traten datos personales.

Las unidades administrativas que forman parte de la CONAFOR y que deberán observar el Programa, son las siguientes:

I. Dirección General:

- a) Promotorías de Desarrollo Forestal;
- b) Coordinación en la Ciudad de México; y
- c) Gerencia de Gestión y Seguimiento Institucional.

II. Coordinación General de Desarrollo Institucional y Proyectos Especiales:

- a) Gerencia de Comunicación y Producción;
- b) Gerencia Técnica;
- c) Gerencia de Desarrollo Institucional; y
- d) Gerencia de Proyectos Especiales.

III. Coordinación General Jurídica:

- a) Gerencia de Normatividad y Consulta;
- b) Gerencia de lo Contencioso, Administrativo y Judicial; y
- c) Gerencia de Instrumentación de Procesos Jurídicos.

IV. Coordinación General de Producción y Productividad:

- a) Gerencia de Manejo Forestal Comunitario;
- b) Gerencia de Plantaciones Forestales Comerciales;
- c) Gerencia de Abasto, Transformación y Mercados;
  
- d) Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico; y



e) Gerencia de Desarrollo y Transferencia de Tecnología, adscrita a la Unidad de Educación y Desarrollo Tecnológico.

**V. Coordinación General de Conservación y Restauración:**

- a) Gerencia de Reforestación y Restauración de Cuencas Hidrográficas;
- b) Gerencia de Sanidad Forestal;
- c) Gerencia de Manejo del Fuego; y
- d) Gerencia de Servicios Ambientales del Bosque y Conservación de la Biodiversidad.

**VI. Unidad de Administración y Finanzas:**

- a) Gerencia de Programación y Presupuesto;
- b) Gerencia de Recursos Humanos;
- c) Gerencia de Recursos Materiales; y
- d) Gerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación.

**VII. Coordinación General de Planeación e Información:**

- a) Gerencia de Planeación y Evaluación;
- b) Gerencia de Sistema Nacional de Monitoreo Forestal;
- c) Gerencia de Información Forestal;
- d) Gerencia Técnica del Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación;
- e) Unidad de Operación Regional; y
- f) Gerencia de Control Operativo, adscrita a la Unidad de Operación Regional.

**VIII. Unidad de Asuntos Internacionales y Fomento Financiero:**

- a) Gerencia de Cooperación Internacional;
- b) Gerencia de Financiamiento; y
- c) Gerencia de Bosques y Cambio Climático.

**IX. Unidad de Vinculación y Género.**

Los servidores públicos que se encarguen del tratamiento de los datos personales, deberán realizar las acciones necesarias para cumplir con las obligaciones que establece este Programa, y prever lo que se requiera en sus programas de trabajo.



# Política de Gestión de Datos Personales de la CONAFOR

Con fundamento en el artículo 33, fracción I de LGPDPPSO, establece la obligación para los responsables de crear políticas internas para la gestión y tratamiento de los datos personales, los cuales deberán tomar en cuenta el contexto del tratamiento y el ciclo de vida de los datos personales; asimismo, se debe garantizar que las políticas, los programas, los servicios o sistemas que impliquen tratamiento de datos personales, cumplan por defecto con las disposiciones de la LGPDPPSO en su artículo 30, fracción VIII.

Por lo anterior, el presente documento establecerá el marco de trabajo que se deberá seguir para alcanzar el objetivo, esto debe considerarse de manera integral, en el ciclo de vida de los tratamientos de datos personales de la institución y el ciclo de vida de los datos personales.

- **CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES:**

Es responsabilidad de las áreas el vigilar el estricto cumplimiento de los principios establecidos en el artículo 16 de la LGPDPPSO durante todo el ciclo de vida de los datos personales.

Durante el ciclo de vida de los datos personales, todos los tratamientos, deben cumplir con los principios y deberes previstos en la LGPDPPSO, desde su obtención hasta su eliminación, pasando por la etapa de utilización de los datos personales.

**Obtención.** Licitud, consentimiento, proporcionalidad, información, deber de seguridad, deber de confidencialidad.

**Uso:** Finalidad, calidad, lealtad.

(Registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia, disposición)

**Eliminación:** Calidad.



# Inventario de tratamientos de datos personales

De acuerdo con lo establecido en los Artículos 33, fracción III y 35, fracción I de la Ley General, en relación con el 58 de los Lineamientos Generales, los sujetos obligados deben elaborar un inventario de datos, el cual deberán realizar en cada área de la CONAFOR realizando un diagnóstico de los tratamientos de los datos personales que se llevan a cabo; el inventario deberá contener:

1. El catálogo de medios físicos y electrónicos a través de los cuales se obtienen los datos personales:

## Directamente del titular:

- De manera personal, con la presencia física titular de los datos personales o su representante, en su caso.
- Vía telefónica
- Por correo electrónico
- Por Internet o sistema informático
- Por escrito presentado directamente en las oficinas del sujeto obligado
- Por escrito enviado por mensajería

## Mediante una transferencia:

- Quién transfiere los datos personales y para qué fines
- Medios por los que se realiza la transferencia

## De una fuente de acceso público.

2. Las finalidades de cada tratamiento de datos personales:

Las finalidades, son acciones más específicas de los procesos que derivan los tratamientos de datos personales, por lo que en primer lugar, será necesario identificar si se requiere el consentimiento o no de los titulares y el tipo de consentimiento, asimismo, se deberá señalar el marco jurídico que da facultades para el tratamiento de datos personales.



3. El catálogo de los tipos de datos personales que se traten, indicando si son sensibles o no;
4. El catálogo de formatos de almacenamiento, así como la descripción general de la ubicación física y/o electrónica de los datos personales;
5. La lista de servidores públicos que tienen acceso a los sistemas de tratamiento;
6. En su caso, el nombre completo, denominación o razón social del encargado y el instrumento jurídico que formaliza la prestación de los servicios que brinda al responsable, y;
7. En su caso, los destinatarios o terceros receptores de las transferencias que se efectúen, así como las finalidades que justifican éstas.





# Cumplimiento de las obligaciones

## OBTENCIÓN.

Durante la etapa de obtención de los datos personales y planeación de cualquier proyecto o actividad que implique tratamiento de datos personales, se debe cumplir con lo siguiente:

- PRINCIPIO DE LICITUD.

Los datos personales tienen que ser tratados de manera lícita, esto es, se debe definir claramente para qué se tratan los datos personales de manera concreta, lícita, explícita y legítima.

- PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD:

Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deberán recabar solo aquellos datos personales que resulten necesarios, adecuados y relevantes en relación con las finalidades para las cuales se obtuvieron.

- PRINCIPIO INFORMACIÓN

Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deben informar a los/las titulares a través de los avisos de privacidad, las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales.

- PRINCIPIO CONSENTIMIENTO

Las áreas que realicen tratamiento de datos personales deberán contar con el consentimiento del titular para el tratamiento de sus datos personales, el cual deberá ir siempre ligado a las finalidades concretas del tratamiento que se informen en el aviso de privacidad.

- DEBER DE SEGURIDAD.

Las áreas deberán establecer y mantener medidas de seguridad tanto técnicas, físicas y administrativas, que permitan proteger los datos personales a fin de evitar cualquier afectación a estos y a su



titular, como daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.

- DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

Este deber implica la obligación de guardar secreto respecto de los datos personales que son tratados. Este deber debe cumplirse para evitar causar un daño a su titular. De no ser así, un tercero no autorizado podría tener acceso a determinada información.

Es por ello que cuando se tratan datos personales, el responsable tiene que adoptar medidas para evitar que quienes tengan acceso a éstos divulguen dicha información. Incluso la obligación de confidencialidad tiene que hacerse cumplir una vez que finalice la relación contractual, laboral o de otra naturaleza, entre el responsable del tratamiento y quien tenga acceso a los datos personales para el desarrollo de las tareas o funciones que se le hubieran encomendado.

## UTILIZACIÓN.

Una vez que se obtuvieron los datos personales o se pone en marcha el proyecto o actividad para la cual se obtuvieron los datos personales, es importante cerciorarse de que se cumplan con otros principios y deberes que garantizan la confidencialidad de la información y debido tratamiento:

- PRINCIPIO FINALIDAD

Los datos personales sólo pueden ser tratados para cumplir con la finalidad o finalidades que hayan sido informadas a la persona titular en el aviso de privacidad y, se deben definir claramente para qué se tratan los datos personales.

- PRINCIPIO CALIDAD

El Responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

- PRINCIPIO DE LEALTAD



El Responsable no deberá obtener y tratar datos personales, a través de medios engañosos o fraudulentos, privilegiando la protección de los intereses del titular y la expectativa razonable de privacidad.

## ELIMINACIÓN.

Una vez que los datos personales han dejado de cumplir con su finalidad y/o se cumplió con el periodo de conservación que establecen los instrumentos archivísticos, se deben observar las pautas para asegurarse que, en esta última etapa del ciclo de vida, no se vulnerará la confidencialidad de esa información.

- PRINCIPIO CALIDAD

El Responsable deberá adoptar las medidas necesarias para mantener exactos, completos, correctos y actualizados los datos personales en su posesión, a fin de que no se altere la veracidad de éstos.

Asimismo, se deberá dividir las etapas del ciclo de vida de los datos personales en obtención (O), uso (U) y eliminación (E), señalando la siguiente información:

- Descripción de las obligaciones
- Actividades a realizar para cumplirlas
- Artículos de la LGPDPSO y de los Lineamientos Generales de los que derivan
- Unidad administrativa responsable del cumplimiento
- Listado de comprobación del estado de cumplimiento

Dicho programa, deberá ser aprobado, coordinado y supervisado por el Comité de Transparencia, esto deberá realizarse anualmente, y será de observancia para todo el personal y los encargados de la CONAFOR de acuerdo a lo siguiente:

### Obligaciones transversales.

Las medidas de seguridad son el conjunto de acciones, actividades, controles o mecanismos administrativos, técnicos y físicos que permitan proteger la integridad de los datos personales.



La finalidad de las medidas de seguridad enfocadas especialmente en la protección de los datos personales es evitar cualquier daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado en las actividades cotidianas de las áreas y órganos administrativos que integran la CONAFOR y que pudieran afectar la confidencialidad de los mismos, dejando en estado de vulnerabilidad a sus titulares.

Las medidas de seguridad se dividen en las siguientes 3:

1. **Medidas de seguridad administrativas.** Se refieren a las políticas y procedimientos para la gestión, soporte y revisión de la seguridad de la información a nivel organizacional, la identificación, clasificación y borrado seguro de la información, así como la sensibilización y capacitación del personal, en materia de protección de datos personales, se enlista de manera enunciativa, más no limitativa un ejemplo de ellas:
  - a) Declaración de confidencialidad: Resguardar las declaratorias que han sido firmadas y puestas a disposición del personal que interviene en el tratamiento de datos personales para que estén informados de los deberes y medidas de seguridad que deben tomar en consideración en sus actividades relacionadas con dichos tratamientos.
  - b) Listado de personal que interviene en el tratamiento de datos: Contar con la relación actualizada de las personas que intervienen en el tratamiento de datos personales, en donde se incluya nombre, cargo, funciones que realiza en el tratamiento, formato en que se realiza y fundamento normativo, por cada tratamiento.
  - c) Depuración y borrado seguro del archivo físico y electrónico: Transferir y depurar los documentos y archivos electrónicos que contengan datos personales de manera periódica, conforme a los plazos de conservación y parámetros dispuestos en el Catálogo de Disposición Documental.
  - d) Capacitación: Haber asistido a los cursos y consultado los insumos de capacitación implementados por el Comité de



Transparencia en los Programas Anuales de Capacitación correspondientes.

2. **Medidas de seguridad físicas.** Son el conjunto de acciones y mecanismos para proteger el entorno físico de los datos personales y de los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:
  - a) Prevenir el acceso no autorizado al perímetro de la organización, sus instalaciones físicas, áreas críticas, recursos e información.
  - b) Prevenir el daño o interferencia a las instalaciones físicas, áreas críticas de la organización, recursos e información.
  - c) Proteger los recursos móviles, portátiles y cualquier soporte físico o electrónico que pueda salir de la organización.
  - d) Proveer a los equipos que contienen o almacenan datos personales de un mantenimiento eficaz, que asegure su disponibilidad e integridad.
  
3. **Medidas de seguridad técnicas.** Abarcan el conjunto de acciones y mecanismos que se valen de la tecnología relacionada con hardware y software para proteger el entorno digital de los datos personales y los recursos involucrados en su tratamiento. De manera enunciativa más no limitativa, se deben considerar las siguientes actividades:
  - a) Prevenir que el acceso a las bases de datos o a la información, así como a los recursos, sea por usuarios identificados y autorizados.
  - b) Generar un esquema de privilegios para que el usuario lleve a cabo las actividades que requiere con motivo de sus funciones.
  - c) Revisar la configuración de seguridad en la adquisición, operación, desarrollo y mantenimiento del software y hardware.
  - d) Gestionar las comunicaciones, operaciones y medios de almacenamiento de los recursos informáticos en el tratamiento de datos personales.



## Obligaciones relevantes en la etapa de USO de los datos personales

- Justificar el tratamiento de los datos personales en finalidades concretas, lícitas, explícitas y legítimas.

Se entenderá que las finalidades son:

- I. **Concretas:** cuando el tratamiento de los datos personales atiende a la consecución de fines específicos o determinados, sin que admitan errores, distintas interpretaciones o provoquen incertidumbre, dudas o confusión en el titular;
- II. **Explícitas:** cuando las finalidades se expresan y dan a conocer de manera clara en el aviso de privacidad;
- III. **Lícitas:** cuando las finalidades que justifican el tratamiento de los datos personales son acordes con las atribuciones o facultades del responsable, conforme a lo previsto en la legislación mexicana y el derecho internacional que le resulte aplicable, y
- IV. **Legítimas:** cuando las finalidades que motivan el tratamiento de los datos personales se encuentran habilitadas por el consentimiento del titular, salvo que se actualice alguna de las causales de excepción previstas en el artículo 22 de la LGPDPSO.

Las finalidades deben estar relacionadas con las atribuciones normativas de la unidad administrativa que realice el tratamiento.

- Cuando se vayan a tratar los datos personales para finalidades distintas a las previstas en el aviso de privacidad, se requiere tener atribuciones legales para ello y el consentimiento del titular, salvo que se trate de una persona desaparecida.

Se deberá considerar:

- I. La expectativa razonable de privacidad del titular, basada en la relación que tiene con éste;
- II. La naturaleza de los datos personales;
- III. Las consecuencias del tratamiento posterior de los datos personales para el titular, y
- IV. Las medidas adoptadas para que el tratamiento posterior de los datos personales cumpla con las disposiciones previstas en la Ley General y los presentes Lineamientos generales



# Modalidades del aviso de privacidad

Otro de los deberes para cumplir con el programa de protección de datos personales, es tener actualizados los avisos de privacidad por cada tratamiento de datos que realiza la Comisión Nacional Forestal.

El aviso de privacidad es el mecanismo por el cual se debe cumplir con el principio de información, asimismo, se deberá tener listo antes de que inicien las actividades de las cuales derivan las finalidades del aviso, se pondrá a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el que se recaben sus datos personales, con la finalidad de informar los propósitos del tratamiento de los mismos.

En consecuencia, en el aviso de privacidad se dan a conocer las características principales del tratamiento al que serán sometidos los datos personales del titular.

La CONAFOR, pondrá a disposición del titular el aviso de privacidad en dos modalidades: simplificado e integral. El aviso simplificado deberá contener la siguiente información.

1. La denominación del responsable.
2. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieran el consentimiento del titular.
3. Cuando se realicen transferencias de datos personales que requieran consentimiento, se deberá informar:
  - a) Las autoridades, poderes, entidades, órganos y organismos gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y las personas físicas o morales a las que se transfieren los datos personales, y
  - b) Las finalidades de estas transferencias.
4. Los mecanismos y medios disponibles para que el titular, en su caso, pueda manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para finalidades y transferencias de





datos personales que requieren el consentimiento del titular.

5. El sitio donde se podrá consultar el aviso de privacidad integral.

El aviso de privacidad integral, además de lo dispuesto en las fracciones del artículo 27 de la LGPDPPSO, deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. El domicilio del responsable.
2. Los datos personales que serán sometidos a tratamiento, identificando aquéllos que son sensibles.
3. El fundamento legal que faculta al responsable para llevar a cabo el tratamiento.
4. Las finalidades del tratamiento para las cuales se obtienen los datos personales, distinguiendo aquéllas que requieren el consentimiento del titular.
5. Los mecanismos, medios y procedimientos disponibles para ejercer los derechos ARCO
6. El domicilio de la Unidad de Transparencia.
7. Los medios a través de los cuales el responsable comunicará a los titulares los cambios al aviso de privacidad.

La difusión del aviso de privacidad, deberá ser a través de medios electrónicos y físicos, además se deberá de poner a disposición del titular en lugar visible para que facilite su consulta y pueda acreditar el cumplimiento de las obligaciones del responsable.

**Mecanismos y medios para manifestar la negativa del titular en el aviso de privacidad simplificado.**

El titular podrá manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales para alguna finalidad y/o transferencia, podrá también rectificarlos en caso de ser inexactos o incompletos; cancelarlos, cuando considere que no se requieren para alguna de las finalidades señaladas en el aviso de privacidad, estén siendo utilizados para finalidades no consentidas o haya finalizado la relación de servicio, o bien, oponerse al tratamiento de los mismos para fines específicos. Para cualquiera de los casos puede manifestarlo mediante



escrito enviado electrónicamente o físicamente a la Unidad de Transparencia de la CONAFOR:

- Correo electrónico: [unidadtransparencia@conafor.gob.mx](mailto:unidadtransparencia@conafor.gob.mx)
- Teléfono y extensión: (33) 3777 7000 ext. 1246 y 1247
- Domicilio: Periférico Poniente no. 5360, Edificio B, cuarto piso, ala poniente, col. San Juan de Ocotán, C.P. 45019, Zapopan, Jalisco.

Finalmente, la CONAFOR ha establecido poner a disposición del titular el aviso de privacidad simplificado en el momento en que se recaben los datos personales del mismo.

En consecuencia, el aviso de privacidad se pondrá a disposición conforme a las siguientes reglas:

1. De manera previa a la obtención de los datos personales, cuando los mismos se obtengan directamente del titular, independientemente de los formatos o medios físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin.

2. Al primer contacto con el titular o previo al tratamiento de los datos personales, cuando éstos se hubieren obtenido de manera indirecta del titular.

El aviso de privacidad integral deberá estar publicado, de manera permanente, en la siguiente página de la CONAFOR:

<https://www.conafor.gob.mx/transparencia/proteccion-datos-personales.html>

Lo anterior, a efecto de que el titular lo consulte en cualquier momento y el responsable pueda acreditar tal situación fehacientemente, conforme a lo dispuesto en los artículos 29 y 45 de los Lineamientos generales.



# Mejora continua del Programa

Para mantener y continuar con las mejoras del programa, el Titular de la CONAFOR, sujeto obligado responsable del tratamiento de datos personales, deberá revisar las medidas de seguridad implementadas para la protección de los datos personales recabados e informar al Comité de Transparencia, lo siguiente:

- a) Las nuevas amenazas que podrían estar activas, internas y/o externas, y que no han sido valoradas.
- b) La retroalimentación por parte de las unidades administrativas.
- c) Las vulnerabilidades identificadas para determinar aquéllas expuestas a amenazas nuevas o pasadas que vuelvan a surgir.
- d) Las actualizaciones o cambios en la tecnología, normatividad y procesos aplicables e implementados en la CONAFOR.
- g) Los incidentes y vulneraciones de seguridad ocurridas.
- h) Las acciones realizadas para la implementación o actualización de las medidas de seguridad.
- i) Documentar los resultados de las acciones tomadas.
- j) Determinar las causas que dieron origen a la no conformidad.
- k) Revisar la eficacia de las acciones correctivas tomadas.

El Comité de Transparencia podrá emitir recomendaciones o criterios a las áreas responsables, con el objeto de fortalecer las acciones implementadas para el adecuado tratamiento de los datos personales.

Finalmente, es importante que los servidores públicos que están a cargo del tratamiento de datos personales tengan presente que de conformidad con el artículo 163 de la LGPDPSO serán causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en dicha ley, las siguientes:

- I. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- II. Incumplir los plazos de atención previstos en la LGPDPSO para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;



III. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida datos personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

IV. Dar tratamiento, de manera intencional, a los datos personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la LGPDPPSO;

V. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la LGPDPPSO, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;

VI. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, datos personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los datos personales;

VII. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la LGPDPPSO;

VIII. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;

IX. Presentar vulneraciones a los datos personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la LGPDPPSO;

X. Llevar a cabo la transferencia de datos personales, en contravención a lo previsto en la LGPDPPSO;

XI. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;

XII. Crear bases de datos personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la LGPDPPSO;

XIII. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto, y

XIV. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones, serán consideradas como graves.